

MINISTERIO DE CULTURA

11094 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas (2008), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 3 de junio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas

En Madrid, a 22 de abril de 2008

REUNIDOS

De una parte: El Sr. don César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: La Ilma. Sra. doña Encarnación Rodríguez Cañas, actuando en representación de la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias, en virtud de la autorización acordada en el Consejo de Gobierno celebrado el día 5 de marzo de 2008.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en el Principado de Asturias.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—El Principado de Asturias se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, cientí-

fico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por el Principado de Asturias.

Tercera.—El Principado de Asturias se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sea de 2.495 fichas.

Cuarta.—El Principado de Asturias se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los CDs necesarios.

El Principado de Asturias se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes catalogados, así como el año de la campaña a que correspondan.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms. de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

En cada ficha informatizada incluida su fotografía digital, así como en sus copias impresas en papel, deberá figurar el número y las siglas asignadas por la Comunidad Autónoma.

Quinta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura al Principado de Asturias por cada ficha cumplimentada, las fotografías digitales, así como las copias en papel de la ficha y de la documentación gráfica asociada será de 43 euros, lo que constituye una cantidad total de ciento siete mil doscientos ochenta y cinco euros (107.285,00 €) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será el Principado de Asturias conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Sexta.—El Principado de Asturias se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2008. Este plazo se podrá prorrogar por un mes previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Octava.—El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Novena.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del convenio, las partes podrán modificarlo, de mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—Por la Consejería de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

11095 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Castilla y León han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas (2008), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 3 de junio de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas

En Madrid, a 21 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte: El Señor Ministro de Cultura, don César Antonio Molina Sánchez, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte, la Excm. Sra. doña M.^a José Salgueiro Cortiñas, Consejera de Cultura y Turismo, en representación de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, actuando en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 26.1 I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el Acuerdo 11/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León y en el Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo.

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Que la Junta de Castilla y León ostenta competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1.31.º d) del Estatuto de Autonomía y en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. La garantía de la conservación del Patrimonio Cultural de Castilla y León y la promoción de su investigación y enriquecimiento constituyen, junto con el fomento y tutela del acceso de los ciudadanos a los bienes que lo integran, las principales tareas que la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha de impulsar para el cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española y en el artículo 2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Que el ámbito de la colaboración establecida en el presente convenio, se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

Que la celebración del presente convenio, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesíásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

Que con fecha 30 de noviembre de 2007 se suscribió un Convenio de colaboración entre ambas Administraciones para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de Instituciones Eclesiásticas correspondiente al año 2007. La vigencia del mismo se extiende hasta el 30 de octubre de 2008, dada la fecha en que se suscribió, así como la imposibilidad de cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la Consejería de Cultura y Turismo dentro del año 2007.

Que es intención de los intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, actuar de forma coordinada para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas, y por tanto acuerdan el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Es objeto del presente convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas, con el fin de cumplimentar las fichas procesadas que a tal fin ha elaborado el Ministerio de Cultura. Dichas fichas irán referidas a bienes en los que concurren las características señaladas en el apartado 1.º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda. *Compromisos de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.*—La Consejería de Cultura y Turismo de la

Junta de Castilla y León se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.

Las fichas mencionadas irán referidas a los bienes muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que en su momento se determinen por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

El número total de fichas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura será de 3.512 fichas informatizadas.

La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los CDs necesarios.

Asimismo se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes catalogados, así como el año de la campaña a que correspondan.

Quedará en poder de la Consejería de Cultura y Turismo una copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente. Asimismo, entregará al titular del bien copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms. de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

En cada ficha informatizada incluida su fotografía digital, así como en sus copias impresas en papel, deberá figurar el número y las siglas asignadas por la Consejería de Cultura y Turismo.

Corresponderá a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con la normativa aplicable, efectuar las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Tercera. *Compromisos del Ministerio de Cultura.*—El Ministerio de Cultura aportará a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León por cada ficha cumplimentada, fotografías digitales, así como copias en papel de la ficha y de la documentación gráfica asociada, un importe de 43 euros, lo que constituye un total de ciento cincuenta y un mil dieciséis euros (151.016,00 €). Dicho importe será abonado por el Ministerio de Cultura a la Junta de Castilla y León en una única entrega, mediante transferencia bancaria a la cuenta tesorera de la Junta de Castilla y León en Caja España con número 2096/0120/65/3016648704, con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Cuarta. *Plazo de entrega.*—La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León deberá entregar al Ministerio de Cultura las fichas debidamente cumplimentadas antes del 15 de noviembre de 2008. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un período de diez meses previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Quinta. *Naturaleza jurídica y jurisdicción.*—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos que no queden solventados por las partes, serán resueltos por los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. *Plazo de vigencia.*—El presente convenio tendrá vigencia desde el día siguiente a su firma y hasta el 15 de noviembre de 2008. No obstante podrá prorrogarse por el tiempo que las partes acuerden si, llegado a su término, existen razones que así lo aconsejen, y en todo caso hasta el total cumplimiento de sus previsiones.

Séptima. *Causas de resolución.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de la legislación vigente por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la denuncia del mismo, y a la resolución de aquél.

La colaboración podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

Mutuo acuerdo de las partes.

Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

Concurrencia de causas que impidan o dificulten de forma significativa el cumplimiento del objeto del presente convenio, en cuyo caso podrá resolverse a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación escrita.

En caso de desistimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultados del desistimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En el caso de extinción anticipada del presente convenio por causas ajenas a la voluntad de las partes, los costes que pudieran generarse serán

asumidos por cada una de ellas en la misma proporción establecida para la realización de las aportaciones.

En prueba de conformidad, lo firman en triplicado ejemplar las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—Por la Consejería de Cultura y Turismo, María José Salgueiro Cortiñas.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

11096 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2008, conjunta de la Secretaría de Estado de Universidades y de la Secretaría de Estado de Investigación, por la que se autoriza la prolongación de ayuda concedida por Resolución de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa Salvador de Madariaga.*

Por Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, se reestructuran los departamentos ministeriales, aprobándose la estructura orgánica básica de los mismos por Real Decreto 438/2008, de 14 de abril. En virtud de lo establecido en el artículo 116 en relación con el 13.4 ambos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas a la anterior Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia han sido asumidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 4 de diciembre de 2006 (BOE del 14 de diciembre) se convocó el Programa de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e

investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles.

Por resolución de 20 de junio de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (BOE de 29 de junio) se concedió la ayuda solicitada en la Modalidad A por D. Jorge Manuel García Martínez.

Al amparo del punto A.6.2 de la mencionada convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de la estancia del profesor D. Jorge Manuel García Martínez.

Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, teniendo en cuenta el informe presentado por el interesado y evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, se ha resuelto:

Primero: Conceder la prolongación de la estancia del profesor que se indica en el Anexo de esta Resolución, con las condiciones recogidas en el mismo, por un importe total de 36.000,00 € (treinta y seis mil euros).

Segundo: El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2008-18.000,00 € (dieciocho mil euros).
Anualidad 2009-18.000,00 € (dieciocho mil euros).

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto: Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado A.8 de la Resolución de 4 de diciembre de 2006, de convocatoria del Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 21 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de Universidades, Màrius Rubiralta i Alcañiz.—El Secretario de Estado, de Investigación, Carlos Martínez Alonso.

ANEXO

Apellidos y nombre	Referencia	Fecha de inicio	Fecha de fin	Organismo de destino	País	Dotación mensual	Importe 2008	Importe 2009
García Martínez, Jorge Manuel.	PR2007-0036	2008-07-01	2009-06-30	Alcatel-Lecent.	Estados Unidos.	3.000	18.000,00	18.000,00

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

11097 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección de Régimen Local, por la que se aprueba el cambio de nombre del municipio de Ribera Alta por Erriberagoitia/Ribera Alta.*

Visto el Acuerdo adoptado con la mayoría requerida, por el Pleno del Ayuntamiento de Ribera Alta, de aprobar definitivamente el cambio de nombre del municipio para adoptar el de Erriberagoitia/Ribera Alta (la primera en euskera y la segunda en castellano), y de elevar el expediente, para su aprobación definitiva, a esta Dirección de régimen Local.

Visto el informe favorable emitido por la Diputación Foral de Álava y cumplimentado también el trámite en sentido favorable por la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco; y en el artículo 14 del

Decreto 2/2006, de 28 de febrero, del Lehendakari, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia del Gobierno, resuelvo:

Artículo único.

Aprobar el cambio de nombre del municipio de Ribera Alta por el de Erriberagoitia/Ribera Alta (dos denominaciones oficiales, Erriberagoitia, en euskera, y Ribera Alta, en castellano).

Disposición final.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Régimen Jurídico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio de impugnación admitido en derecho.

Vitoria-Gasteiz, 30 de abril de 2008.—El Director de Régimen Local, José M.ª Endemaño Aróstegui.